



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**ACUERDO No. PSAA13-9902
(Mayo 6 de 2013)**

“Por el cual se reglamenta lo relacionado con la expedición del Acto Administrativo que autoriza el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho del país”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 627 numeral 5° del Código General del Proceso, artículo 30 del Decreto 196 de 1971, artículo 85 numeral 20 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del día 30 abril del 2013,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- A partir del primero (1°) de julio de dos mil trece (2013) corresponderá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, la expedición del Acto Administrativo que autoriza el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho del país, que regulan los Decretos 196 de 1.971, artículo 30 y 765 de 1.977; atendiendo el mandato legal establecido en el artículo 627, numeral 5°, de la Ley 1564 de 2.012, “Código General del Proceso”.

ARTÍCULO 2°.- Para los anteriores efectos, el representante legal o por intermedio de apoderado de la respectiva Institución Universitaria, oficialmente reconocida por el Estado presentará la correspondiente solicitud de funcionamiento del consultorio jurídico a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, quienes de manera inmediata y una vez verificada la acreditación de la documentación que se establece en el artículo tercero del presente acuerdo, enviarán a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia - Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de su análisis y posterior expedición del Acto Administrativo correspondiente.

De no encontrarse esta documentación completa, será devuelta por la Unidad del Registro Nacional de Abogados, al interesado para su complementación y posterior presentación.

ARTÍCULO 3°.- Las Instituciones de Educación Superior con Facultades de Derecho reconocidos legalmente por el Estado, radicarán ante las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura con destino a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, la solicitud por escrito que debe ser firmada por el representante legal o por intermedio de apoderado para requerir la autorización de funcionamiento del consultorio jurídico allegando para el efecto los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la Institución de educación superior.
2. Constancia de notificación de acreditación del programa de derecho expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Organigrama de la Institución Universitaria.
4. Acto por medio del cual la Institución Universitaria crea el Consultorio Jurídico de la facultad de derecho,
5. Reglamento del consultorio jurídico
6. Actos de creación de los cargos directivos del consultorio jurídico.
7. Contratos de trabajo del Director y los Asesores del Consultorio Jurídico de la facultad de derecho.
8. Hojas de vida del Director y los Asesores del consultorio jurídico de la facultad de derecho.
9. Certificación de la Secretaria General o de Recurso Humano de la Institución de Educación Superior que relacione la lista de los estudiantes que cursan el sexto semestre de la carrera de derecho.
10. Si la solicitud de autorización de funcionamiento del consultorio jurídico se realiza a través de apoderado se debe allegar el poder correspondiente diligenciado ante Notario Público.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, una vez establezca que se encuentra correcta la documentación ordenará practicar una visita al consultorio jurídico para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 1° del Decreto 765 de 1.977.

Analizada la documentación presentada, así como el acta de visita practicada de conformidad con el procedimiento del Decreto 765 de 1.977, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, entrará a hacer el estudio de fondo y decidirá dentro de los diez (10) días siguientes sobre la aprobación o negación del funcionamiento del consultorio jurídico, mediante resolución motivada, y en caso de negación o inconformidad procederá contra dicho acto administrativo recurso de reposición y apelación, interpuesto dentro del termino legal ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

En firme la resolución mediante la cual se concede la autorización de funcionamiento del consultorio jurídico, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia procederá a sentar su registro en los sistemas de información que se tengan

dispuestos para el efecto, notificará y comunicará la decisión al interesado de la Institución de Educación Superior, e impartirá la información correspondiente al Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 5°.- La autorización de funcionamiento del consultorio jurídico que se expida por parte del Consejo Superior de la Judicatura, - Sala Administrativa – Unidad de Registro Nacional de Abogados - contendrá la siguiente información:

1. Fecha y Número de la Resolución mediante la cual se autoriza el funcionamiento del consultorio jurídico.
2. Nombre de la Institución de Educación Superior, a la cual se le autoriza el funcionamiento del consultorio jurídico en su (s) facultad(es) de derecho e indicación del lugar de funcionamiento.
3. El recurso que procede y el término legal para interponerlo.
4. Fecha a partir de la cual se autoriza el funcionamiento del consultorio jurídico aprobado.
5. Firma del Director de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

ARTÍCULO 6°.- El presente Acuerdo rige a partir del 1° de julio de 2013, previa publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

Presidente

URNA/HIB